



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. LD 3317

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1994, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006 y la Resolución 1944 del 2003, la Resolución 110 de 2007 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2006ER50167 del 27 de Octubre del 2006, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá comunicó ante esta Secretaría de la admisión de la Demanda de - Acción Popular No. 2001-00654 de CORPORACIÓN FORO CIUDADANO contra CONSTRUMAX S.A

Que mediante Conceptos Técnicos Nos.10209 del 29 de diciembre del 2006, y 2523 del 15 de marzo del 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Oficina de control de emisiones y calidad del aire, verifico el cumplimiento normativo en materia ambiental de unos elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Valla instalados en espacio público en cercanías del Proyecto de construcción TORRES DE CENTENARIO, con nomenclatura urbana Avenida Centenario No. 98-48 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de los cuales se pudo establecer las siguientes observaciones relevantes:

#### CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- *En visita de verificación de los elementos de publicidad exterior visual que se especifican en la sentencia de al Acción Popular en mención "Vallas sin incluir el número de registro ambiental", no se encuentran instalados en la dirección especificada ni en sus alrededores.*
- *No existe el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de la revisión*

Que agotadas las actuaciones administrativas de rigor, se determina que el actual trámite debe archivar, por cuanto la Publicidad objeto de verificación ambiental no existe en la dirección suministrada bajo la acción popular precitada y en este sentido no se presenta afectación al recurso natural denominado paisaje, lo que



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

153317

conduce a que en la actualidad no exista mérito para continuar con el procedimiento, y se encuentre procedente el archivo del mismo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. S. 3317

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el presente trámite ambiental correspondiente a la Acción Popular No. 2001-00654, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente decisión a la sociedad denominada TORRES DE CENTENARIO S.A, identificada con NIT. No. 830034875-5, en la Avenida Centenario No. 98-48 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 NOV 2007**

**ISABEL C. SERRATO. T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Adriana Naranjo  
Revisó: Francisco Jiménez